



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0591- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 10 de Agosto de 2023

VISTO:

La Carta N° 009-2023-CSS3/JEHC de fecha 19 de julio del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03, Informe N°1731-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 31 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Estudios, Informe N° 2141-2023-MDNCH-GDU de fecha 02 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0466-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1995-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 10 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, Informe N°849-2023-MDNCH-GPP de fecha 10 de agosto del 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre **APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Carta N° 009-2023-CSS3/JEHC de fecha 19 de julio del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03, solicita a la ENTIDAD la Solicitud de Adenda del Contrato de Supervisión por Ampliaciones de Plazo por Cincuenta y Ocho (58) días calendarios de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, sustentando la necesidad de aprobar un presupuesto adicional de Supervisión, por la suma ascendente a **S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles)**, los cuales incluyen los impuestos y los gastos de supervisión, señalando que resulta necesario para poder cumplir con el objeto del contrato de Supervisión de llevar el control técnico y económico de la ejecución de la Obra, asegurando el buen desarrollo y calidad de los trabajos hasta el término de la obra, por lo que, señala que de conformidad con la normatividad vigente al haberse ampliado por Cincuenta y Ocho (58) días calendarios la ejecución de la obra, consecuentemente debe aprobarse la prestación adicional de Cincuenta y Ocho (58) días calendarios del Servicio de Supervisión de la Obra por la suma ascendente a **S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles)**;

Que, con Informe N°1731-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 31 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Estudios, Solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de Prestación Adicional N° 01 para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", precisando que corresponde a la Entidad disponer la Prestación Adicional de la Supervisión N° 01 a favor de CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03, teniendo relación directa con el Artículo 34°, Numeral 34.7, considerando que de acuerdo al Art. 186.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones Del Estado establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, ello en virtud que, La Entidad APROBO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 de Obra con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2023-MDNCH-GM por 33 días calendarios motivado por la ejecución de la prestación adicional de la Obra y por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de Obra con Resolución de Gerencia Municipal N° 0479-2023-MDNCH-GM por 25 días calendarios en favor del Contratista CONSORCIO FISHLAND, teniendo como nueva fecha fin reprogramado el diecisiete (17) de setiembre del 2023, por lo que, el equivalente por la ampliación de plazo N° 01 y 02 asciende a Cincuenta y Ocho (58) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N° 01, debiendo precisar que cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites establecidos, razón por la cual otorga conformidad a la suma ascendente a **S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles)**, con un porcentaje de incidencia de 12.50% por Prestación Adicional de Obra y de 9.47% por Afectación de Ruta Crítica respecto del monto contractual, en consecuencia recomienda emitir el **Acto Resolutivo de PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 01** por Cincuenta y Ocho (58) días calendarios, cuyo monto asciende a **S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles)** incluido IGV, con un porcentaje de incidencia total de 21.97% respecto del monto contractual, sin perjuicio precisa que del 21.97% de Porcentaje de Incidencia el 12.50% no está sujeto a limite porcentual y el 9.47% se encuentra sujeto al limite porcentual del 15%;

Que, de acuerdo al Informe N° 2141-2023-MDNCH-GDU de fecha 02 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, recomienda a la Gerencia Municipal Aprobar mediante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

acto resolutivo, la prestación adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por cincuenta y ocho (58) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles) **incluido IGV**, el cual tiene una incidencia del 21.97 % del monto contractual de la supervisión;

Que, con fecha Seis (06) de Octubre del 2023, se realizó la **firma del CONTRATO N° 169-2022-SGLYCP-MDNCH** por la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N°2510093; con el **CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03**, debidamente representado por su Representante Común **WAGNER ROSEMBERG HERNANDEZ CATTURINI**, por un monto ascendente a la suma de S/. 236,412.00 (Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Doce con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, en PAGOS PERIODICOS de acuerdo al SISTEMA TARIFAS para la Supervisión de la obra y SUMA ALZADA para la recepción y liquidación, y que es motivo del trámite y pronunciamiento del pedido de la aprobación de prestación adicional de supervisión de obra N° 01;

Que, asimismo, con fecha seis (06) de julio del 2023 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2023-MDNCH-GM, la entidad resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N°11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CODIGO ÚNICO N° 2510093, por treinta y tres (33) días calendarios, siendo su nueva fecha de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

término de la obra el día 23 de agosto del 2023, asimismo, mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0479-2023-MDNCH-GM, la entidad resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N°11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2510093, por veinticinco (25) días calendarios, siendo su nueva fecha de término de la obra el día 17 de setiembre del 2023;

Que, en primer lugar debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: "Respecto a los servicios de Supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización - previa al pago- de la Contraloría General de la República";

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad;

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022);

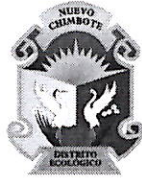
Que, asimismo, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, Opinión N°154-2019/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

(...) Aclarado ello, cabe mencionar que se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar prestaciones no consideradas en el contrato original. El pago de dichas prestaciones debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real.

En adición a lo señalado, debe indicarse que según Opinión N°062-2022/DTN, se concluye:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

(...) Así, de acuerdo con el criterio que recoge la mencionada Opinión, el pago del gasto general variable, del costo directo (debidamente acreditado) y de la utilidad, al que hace referencia la citada norma -aplicable en contratos de consultoría de obras-, correspondería cuando la ampliación de plazo del contrato de supervisión se hubiera originado por una paralización de la obra (periodo en el cual también se habría paralizado la prestación de los servicios de supervisión); puesto que, durante la ejecución contractual, incluso cuando se hubiera ampliado el plazo del contrato de supervisión por situaciones distintas a la paralización de obra, la prestación efectiva de dichos servicios se paga conforme a la tarifa contratada, la cual ya incluye los tres conceptos antes mencionados.

(...) Al respecto, cabe precisar que dicho criterio obedece al hecho de que conforme a la normativa que fue materia de análisis, el contrato de supervisión de obra aplica el sistema de tarifas y por lo tanto durante su ejecución se paga la tarifa contratada, conforme a la prestación efectiva de los servicios de supervisión; de esta manera, una extensión del plazo para la ejecución de dichos servicios -prestados bajo los mismos términos establecidos en el contrato (es decir, que no impliquen prestaciones adicionales de supervisión)-, originaba el pago del supervisor conforme a la tarifa pactada; sin perjuicio de ello, sólo cuando dicha extensión del plazo se hubiera originado por una paralización de obra, que supone un periodo en el cual la supervisión no efectuó sus labores de control pero sí hubiera incurrido en gastos generales y/o costos directos, estos conceptos además de la utilidad deberían ser pagados, según correspondiera, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 140 del anterior Reglamento.

Que, asimismo, en lo que se refiere a los adicionales de supervisión de obra derivadas de prestaciones adicionales de obra, la DTN en la OPINIÓN N° 008-2020/DTN, numeral 2.1.2 explica:

“(ii) *Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra.*”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

(...) Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión cuando estas resultaban necesarias para controlar los trabajos no contemplados inicialmente en el contrato, que derivaban de prestaciones adicionales de obra.

En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí podían superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)"

(iii) *Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no provenían de adicionales de obras.*

Bajo tales consideraciones, era posible aprobar prestaciones adicionales de supervisión que derivaran de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, la cual debía verificar que—además de cumplirse las condiciones previstas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley— el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales que hubieran sido aprobadas bajo este mismo supuesto.

Que, por lo tanto, se desprende que para calcular el límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivaban de variaciones en el plazo o en el ritmo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

trabajo de la obra, debían considerarse todas las prestaciones adicionales de supervisión de obra que, en virtud de este mismo supuesto, hubieran sido previamente aprobadas;

Que, debemos precisar que, el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3 solicita ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 01 POR PRESTACION ADICIONAL DEL SERVICIO; el cual se sustenta en los siguientes argumentos:

a) Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01:

De los antecedentes descritos en el presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado la ampliación de plazo N°01 por treinta y tres (33) días calendarios y la ampliación de plazo N°02 por veinticinco (25) días calendarios a favor del contratista CONSORCIO VIAL GARATEA mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0478-2023-MDNCH-GM y RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0479-2023-MDNCH-GM respectivamente.

La Sra. July E. Hernández Calderón de Pichiling, en calidad de Representante Común solicita la aprobación de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01, considerando la prestación adicional de servicios correspondiente a las labores de supervisión por los periodos ampliados por treinta y tres (33) días calendarios y veinticinco (25) días calendarios.

Considerando lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley N°30225, corresponde aprobar adicionales para el caso que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Asimismo, considerando lo señalado en el numeral 34.76 del artículo 34 de la Ley N°30225, corresponde aprobar adicionales para el caso en que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad se generaron por la aprobación de adicional y también generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIOS, con la ampliación de plazo N°01 se incrementó el plazo en 33 días calendario, y la ampliación de plazo N°02 se incrementó el plazo en 25 días calendario; con lo que el plazo de ejecución de obra se incrementó en DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298) DÍAS CALENDARIOS.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la **Prestación Adicional para Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra N°01**, es por la aprobación de adicional de obra y por la variación del plazo de ejecución de obra que rige desde el veintidós (22) de julio hasta el diecisiete (17) de setiembre del 2023, el cual se incrementó en **treinta y tres (33) días calendarios y veinticinco (25) días calendarios respectivamente**, considerando que el fin del plazo contractual por el servicio de consultoría de supervisión de obra es el 17 de setiembre del 2023.

b) **Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01:**

En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación de la ampliación de plazo de obra N°01 y la aprobación de ampliación de plazo de obra N°02. De acuerdo al Art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y simultaneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por treinta y tres (33) días calendarios y veinticinco (25) días calendarios respectivamente.

Es importante indicar que de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del contrato se señala que el sistema de contratación es a pagos periódicos según el SISTEMA DE TARIFAS para la supervisión de la obra y sumaalzada para la recepción y liquidación de la supervisión de obra. Por lo tanto, por el número de días del periodo ampliados, con el siguiente detalle:

SISTEMA DE CONTRATACION	: A Tarifas
MONTO CONTRATADO	: S/. 236,412.00 soles
COSTO DE LIQUIDACIÓN	: S/ 21,492.00 soles





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

COSTO DE SUPERVISIÓN +
COMPONENTE COVID-19 : S/ 214,920.00 soles

Tarifa diaria por prestación adicional = (Monto contratado – costo de liquidación) /
240 d.c.

T.D. por Prestación adicional = (236,412.00 - 21,492.00) / 240 d.c

T.D. por Prestación adicional = 895.50 soles

c) Incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

Por aprobación de adicional de obra:

Tarifa Diaria = S/ 895.50 (según propuesta económica)

N° de días por ampliación de plazo = 33 días calendario

Costo de la prestación adicional = 33 x 895.50

Costo de la prestación adicional = S/ 29,551.77

Incidencia por aprobación de adicional = 12.50%

Por variación en el ritmo de trabajo:

Tarifa Diaria = S/ 895.50 (según propuesta económica)

N° de días por ampliación de plazo = 25 días calendario

Costo de la prestación adicional = 25 x 895.50

Costo de la prestación adicional = S/ 22,387.70

Incidencia por aprobación de adicional = 9.47%

ÍTEM	AMPLIACIÓN DE PLAZO	BASE LEGAL	DIAS	MONTO, S/	INCIDENCIA	LIMITE
1.00	POR ADICIONAL DE OBRA	(Según, Numeral 34.7 del art. 34 de la ley).	33	29,551.77	12.50%	NO TIENE LIMITE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

2.00	POR AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley). Requieren autorización, previa al pago, de la Contraloría de la República. Cuando este tipo de adicionales, en conjunto supere el quince por ciento (15%).	25	22,387.70	9.47%	Quince (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse.
TOTAL,			58	51,939.47	21.97%	

Que, de los porcentajes (%) de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 21.97%; cabe indicar que, **cada prestación tiene su propio origen, así como sus propios límites delimitados;**

Que, asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de Adicional de Obra cuya ampliación de plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendarios fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0478-2023-MDNCH-GM, la misma que referida a la prestación adicional de supervisión N° 02 referida a la Causal de Prestación Adicional de Obra asciende al monto de S/. 29,551.77 y que representa el 12.50% de porcentaje de Incidencia, las mismas **no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley**, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión;

Que, sin embargo, la prestación adicional de Supervisión derivada por afectación de ruta crítica, cuya ampliación de plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendarios fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0479-2023-MDNCH, al respecto debemos precisar que la prestación adicional de supervisión N° 02 referida a la causal de afectación de ruta crítica cuyo monto asciende a S/. 22,387.70 y que representa un porcentaje de incidencia de 9.47% está





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

sujeta al límite del 15% del monto del contrato original de Supervisión de la Obra;

Que, por lo tanto, el equivalente a cincuenta y ocho (58) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N° 02, se genera por dos causales, en donde la primera causal no tiene límite porcentual, y la segunda causal si está sujeta al límite porcentual del 15%, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N° 02 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 21.97% respecto del monto contractual. Debiendo precisar que del 21.97% solo 9.47% está sujeto al límite porcentual del 15% y el 12.50% no está sujeto a límite porcentual, ello al amparo de lo previsto en el numeral 34.6 y 34.7 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado., en consecuencia, la aprobación del adicional de la Prestación Adicional N° 01 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **Prestaciones adicionales de Obra**; Y, ii) **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra**;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, y en consecuencia se aprueban prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera excepcional**, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, con Informe Legal N° 0466-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de la revisión de los actuados y Se **DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 y 02 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada por treinta y tres (33) y veinticinco (25) días calendarios respectivamente y que en totalidad son Cincuenta y Ocho (58) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a **S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles) incluido IGV**, el cual tiene una incidencia del 21.97% del monto contractual de supervisión, debiendo precisar que del 21.97% del porcentaje de incidencia solo 9.47% está sujeto al límite porcentual del 15%; y, **el 12.50% no está sujeto a límite porcentual**, ello al amparo de lo previsto en el numeral 34.6 y 34.7 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, previo a la emisión del acto resolutivo (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma ascendente a **S/.51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles) incluido IGV**, se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de **S/. 51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles) incluido IGV**, ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 169-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Informe N°849-2023-MDNCH-GPP de fecha 10 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Informe N° 1995-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 10.08.2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, indica si existe disponibilidad presupuestal para el adicional de supervisión de obra N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 51,939.47 soles;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 y 02 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

fue otorgada por treinta y tres (33) y veinticinco (25) días calendarios respectivamente y que en totalidad son Cincuenta y Ocho (58) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a S/51,939.47 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 47/100 Soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 21.97% del monto contractual de supervisión, debiendo precisar que del 21.97% del porcentaje de incidencia solo 9.47% está sujeto al límite porcentual del 15%; y, el 12.50% no está sujeto a límite porcentual, ello al amparo de lo previsto en el numeral 34.6 y 34.7 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 169-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos notificar de la presente Resolución, al supervisor de obra.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter Guerra Santander
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS